

**UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de julio de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 18/072023 se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a través de canal digital.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00132-00

La señora **Beatriz Eugenia Fiscal Vélez**, actuando a través de apoderado, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra **Jairo Andrés Alarcón Agudelo** en calidad de propietario del establecimiento San Siro Lounge Bar.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumple el hecho del 1 al 4, 6 y 11 toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En cuanto a las pretensiones:

- a) Respecto de la pretensión 6 encaminada a reclamar la sanción contemplada en el artículo 271 de la ley 100 de 1993, por el no pago de la seguridad integral a la trabajadora, se advierte que la misma debe ser excluida por no ser competencia de este juzgado, ni existir legitimación para su reclamo, aspecto que concluyen en una indebida acumulación de pretensiones.

3. En cuanto a las razones de derecho:

- a) Se advierte que el escrito petitorio de la demanda cuenta con el fundamento de derecho, no obstante, es ausente las razones de derecho par impetrar la demanda, aspecto regulado en el numeral 8 del artículo 25 del C.P.L y de la S.S.

4. Ley 2213 de 2022:

- a) Deberá la parte demandante remitir de manera simultánea la demanda al canal digital del demandado, así como el escrito de subsanación. *Inc 5 art. 6.*

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconoce personería al doctor **Danilo Arturo Trejos González** identificado con la C.C. N° 15.912.673 y TP. No. 73.595 del C S de la J., a fin de que represente en este asunto a la parte demandante dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora **Beatriz Eugenia Fiscal Vélez** en contra de **Jairo Andrés Alarcón Agudelo** en calidad de propietario del establecimiento San Siro Lounge Bar., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **Danilo Arturo Trejos González** con la TP. No. 73.595 del CS de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante: Beatriz Eugenia Fiscal Vélez
Demandado: Jairo Andrés Alarcón Agudelo
Interlocutorio 216

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd125e65eb4c037c179c027fe167e3a55f8565fbf31e83d869996f84b7d5e45**

Documento generado en 19/07/2023 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>